

SALIDA

Fecha 14-04-2020

Núm. Registro: 3.281

A todos los colegios de protésicos dentales:

Madrid 14 de abril de 2020

Estimados compañeros:

Ante las dudas que se habían suscitado sobre si la actividad de los protésicos dentales es considerada como esencial durante el periodo de alarma, desde el Ministerio de Sanidad se nos ha contestado que:

“La Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, recoge en su anexo la relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios esenciales. Entre ellos no figuran de manera expresa los establecimientos de los protésicos dentales, si bien dada su condición de profesionales sanitarios, podrían estar encuadrados en el apartado C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios”

“En base a lo expuesto, se podría concluir que los establecimientos de los protésicos dentales son servicios esenciales, si bien su apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería suspender la apertura al público”.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo,



Fdo.: Artemio de Santiago

Presidente



Attn.: Sr. D. Artemio de Santiago González
Presidente
Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España
fnovalbos@consejoproteticosdentales.org

Madrid, 13 de abril de 2020

Estimado Presidente:

En contestación al escrito dirigido al Secretario General de Sanidad con fecha 1 de abril de 2020, en el que solicita información sobre el carácter esencial de la actividad de los protésicos dentales, le informo en su nombre lo siguiente:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 10 establece los establecimientos que están excepcionados de la suspensión de la apertura al público.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece que se entenderán como servicios esenciales, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, estando obligados dichos centros a mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece una relación de actividades esenciales, tanto del sector público como del sector privado, y en su anexo se establece la continuidad de la actividad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, al tiempo que habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, a modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el referido permiso retribuido recuperable.

La Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, recoge en su anexo, la relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios esenciales. Entre ellos no figuran de manera expresa los establecimientos de los protésicos dentales, si bien dada su condición de profesionales sanitarios, podrían estar encuadrados en el apartado C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios



La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula en su apartado séptimo la apertura al público de establecimientos médicos y en él se indica lo siguiente:

A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos (establecimientos sanitarios en la redacción actual dada por el Real Decreto 465/2010) aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

En base a lo expuesto, se podría concluir que los establecimientos de los prótesis dentales son servicios esenciales, si bien la apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería suspender la apertura al público.

Agradeciendo su disponibilidad y apoyo para poder dar respuesta a esta crisis sanitaria, esperamos seguir contando con su colaboración.

Un cordial saludo.

Rodrigo Gutiérrez Fernández
Director General de Ordenación Profesional

